

**RES. 1708/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020**

**(E. E. N° 2017-17-1-0000807, Ent. N° 2831/2020)**

**VISTO:** actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del pago de \$ 57:539.460.a favor de RENEFISA, correspondiente al subsidio del boleto en el marco de la política de incentivos para el uso de las tarjetas STM durante el Ejercicio 2020;

**RESULTANDO: 1)** que de las actuaciones remitidas por la Administración se desprende que:

**1.1)** con fecha 11/10/018 la Intendencia de Montevideo y RENEFISA suscribieron un contrato de fideicomiso de administración –Fideicomiso STM-, modificado posteriormente con fecha 28/12/2018;

**1.2)** la finalidad del citado fideicomiso es la de:

**1.2.1)** administrar y custodiar los ingresos recibidos por los créditos -recursos que aportan los usuarios del sistema de Tarjetas STM, que la Intendencia tiene en administración, derivados de los contratos con Agentes de Cobranza- y las partidas;

–fondos con destino previsto que eventualmente pueda verter la Intendencia al Fideicomiso STM- y

**1.2.2)** según lo instruya el Fideicomitente, transferir dichos fondos a las empresas concesionarias y en una segunda etapa a los adherentes al STM (titulares de coches con taxímetros y otros actores del transporte público, sean o no regulados por la Intendencia, que suscriban contrato de adhesión al sistema);

**1.3)** el Fideicomitente cede y transfiere al Fiduciario, libre de obligaciones y gravámenes, la totalidad de los créditos (correspondientes al sistema para el pago de viajes mediante Tarjetas STM de pre y post-pago o instrumentos similares que se puedan utilizar a futuro), incluyendo la transferencia la de todos los derechos económicos, presentes y futuros sobre los mismos;

**2)** que el Intendente de Montevideo, por Resolución N° 6111/18, de fecha 31/12/018, en el marco de la política de incentivos para el uso de las tarjetas STM, estableció:

**2.1)** precios diferenciados de transporte colectivo de pasajeros de Montevideo, diferenciados por pago en efectivo o pago con dinero electrónico;

**2.2)** un beneficio, vigente para todo el Ejercicio 2019, consistente en la devolución de \$ 2 por viaje a usuarios frecuentes del S.T.M., cuyo costo asumirá la Intendencia, que estará disponible a partir del día 10 del mes posterior y será transferido a la tarjeta STM automáticamente cuando se realice una recarga, o acreditado al estado de cuenta, en caso de pospago;

**3)** que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 965/19, de fecha 18/02/019 dispuso el pago de \$ 85:000.000, correspondiente al beneficio relacionado en la resolución precedente, pagadero a las empresas de transporte a través de RENEFISA en el marco del Fideicomiso referido;

**4)** que este Tribunal, mediante Resolución N° 800/19 adoptada en sesión de fecha 27/03/019, observó el pago en virtud de:

**4.1)** la Resolución N° 6111/18, de fecha 31/12/018 (Resultando 2), si bien implicaba gastos para la Intendencia en tanto disponía el otorgamiento a su cargo de un beneficio de \$2 por boleto para los usuarios de tarjeta S.T.M., no fue sometida a la intervención preventiva que constitucionalmente le compete a este Tribunal, en aplicación de lo establecido por el artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República; y

**4.2)** el pago dispuesto por Resolución N° 965/19, de fecha 18/02/019

(Resultando 3), carecía de disponibilidad presupuestal, por lo que se contravino lo preceptuado por el artículo 15 del TOCAF;

**5)** que mediante Resolución N° 1974/19, de fecha 29/04/2019, el Ejecutivo Departamental reiteró el gasto de \$ 85:000.000 y este Tribunal, por Resolución N° 1868/19, adoptada en Sesión de fecha 07/08/2019, mantuvo la observación oportunamente formulada;

**6)** que surge de las actuaciones remitidas, que la Unidad Gestión Económica, por Resolución N° 6186/19 del 27/12/2019, estableció los valores de los viajes del sistema de transporte colectivo de pasajeros de Montevideo a partir del 01/01/2020, diferenciados por pago en efectivo o pago con dinero electrónico y dispuso continuar con el beneficio de viajero frecuente por todo el 2020 que consiste en la devolución de \$ 2 por viaje realizado a los usuarios frecuentes de STM de acuerdo a las condiciones establecida por Resolución N° 6111/18;

**7)** que el Ejecutivo Departamental, por la Resolución 2709/20 de fecha 27/07/2020, dispuso el pago de \$ 57:539.460 a favor de RENEFISA en el marco del Fideicomiso referido, correspondiente al nuevo subsidio de la tarjeta STM para el año 2020;

**8)** que consta imputación definitiva de la erogación, con cargo al Ejercicio 2020, Presupuesto 2020, Fin 1, Deriv. 529000, Referencia 23026, careciendo dicho rubro de disponibilidad presupuestal suficiente, de acuerdo a lo informado por el Contador Delegado en actuación de fecha 05/08/2020;

**CONSIDERANDO:** **1)** que en ocasión de aprobarse el beneficio de \$2 por boleto para los usuarios de tarjeta S.T.M a cargo de la Intendencia, que ahora se continúa para el año 2020, se dispuso una erogación que no fue sometida a la intervención preventiva que constitucionalmente le compete a este Tribunal, en aplicación de lo establecido por el 211 literal B) de la Constitución de la República (Resultandos 2 y 4.1);

2) que asimismo, el pago dispuesto por la Resolución 2709/20 de fecha 27/07/2020 fue imputado a un rubro carente de disponibilidad presupuestal suficiente, lo cual contraviene lo preceptuado por el artículo 15 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el gasto de \$ 57:539.460;
- 2) Devolver las actuaciones.

CLC

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA:** “He votado discorde el asunto 1.3.1 de la sesión del 26/8/2020 por no compartir la fundamentación de la mayoría de este Tribunal que se respalda en el considerando 2 de esta resolución.

.Fundamentación:

Según el resultando 5 de esta resolución, la Resolución de la Intendencia de Montevideo N° 6111/18 de fecha 31/12/18 fue observada por no ser sometida a la previa Intervención del Tribunal de Cuentas (artículo 211 Lit B) de la Constitución de la Republica).

Dicha observación fue reiterada por la Intendencia, y su gasto aprobado en su rendición de cuentas 2018. Además el Tribunal de Cuentas en su Sesión N°632/ del 15/2/2017 resolvió intervenir si observación las imputaciones parciales de los subsidios generados en la política tarifaria del transporte colectivo departamental (considerando 2 de dicha resolución).

Considerando su reiteración y su inclusión en la rendición de cuentas como parte del subsidio ya aprobado, el diferencial de los 2 pesos por boleto asumidos por la Intendencia de Montevideo integran la política tarifaria del transporte colectivo, siendo los subsidios una parte materialmente importante. Por tanto este gasto considero que ya fue intervenido por el Tribunal en su resolución N°632 del 15/2/2017, o en definitiva la reiteración y posterior consideración de la Rendición de Cuentas de 2018 determinan la no irradiación de la observación expresada en el considerando 2 de la resolución 1.3.1 de esta sesión.

Por lo expuesto anteriormente fundamento mi discordia sobre el considerando 2 de esta resolución...”